REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2014-00435**-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Tilson Villa - Cesionario
Demandados	Luis Hernando Cambindo Banguera y Otra

Del avaluó presentado por el apoderado del cesionario señor Tilson Villa, córrase traslado, para que los interesados presenten sus observaciones si así lo consideran, esto por el termino de diez (10) días. Art. 444 del C.G.P.

52MemoiralActualizacionAvaluo.pdf Traslado

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4afd725a47d61cba79e39770fd840811d3fa652b6569fae4f8b592a4192671**
Documento generado en 10/04/2023 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2018-00179**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W S.A. – BANINCA S.A.S.
Demandado	Milton Cesar Betancourt López y Derly Cuartas

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 75 inc. 8 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder que hace el Representante legal de **BANINCA S.A.S.**, a la Dra. **UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada **UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ** en los términos del poder conferido, para actuar como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Notificar a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2398766cdd796d63dfce0b910332c64aba3f11f1620812ad0286a2fa3502f39**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2018-00683**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	José Ignacio Rincón Jaramillo
Demandado	José Antonio Riomaña Cifuentes

Visto el informe secretarial, que antecede, si bien trascurrió el termino concedido por el Despacho, conforme lo dispone el Art. 317 núm. 1 del C.G.P., el Despacho se abstiene de dar aplicación a la misma, toda vez que el auto que lo ordenó, no dejó ver cuál es la carga con la que tiene que cumplir la parte interesada, ni se advierte la misma dentro del proceso. Así las cosas, permanezcan las diligencias, en de letra en ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d9b88b80612a45a0d42077f6802714307910ebebb7778eb4195663d0e2af66**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2019-00206**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cootraipi
Demandado	Karen Linet Rivera Rosales

Visto el informe secretarial, que antecede, si bien trascurrió el término concedido por el Despacho, conforme lo dispone el Art. 317 núm. 1 del C.G.P., el Despacho se abstiene de dar aplicación a la misma, toda vez que el auto que lo ordenó, no dejó ver cuál es la carga con la que tiene que cumplir la parte interesada, ni se advierte la misma dentro del proceso. Así las cosas, permanezcan las diligencias, en de letra en ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cb04bf8a1bc652e617bcfc2aa383f0f693d767ada2d841e3165ceb6d05fa70**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2019-00454**-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Marina Jesús Posada de Jaramillo
Demandados	Herederos Determinados de Laura Rosa Sánchez de Posada y Otros

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora (fol. 47) se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 314 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA el desistimiento de las pretensiones que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4562b6381a27b92a3bab623eacb7b7a52023f0506db541b9d77bdafcfd7e8667**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito - Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-2019- 00525-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	José Álvaro Caicedo Nieva

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 34, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción.

4. De haber lugar, ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031150900c9cc3b4873d1442b892deec8b37fe69d36292846bc20a6d48016074**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2021-00321**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Katherine Mora
Demandado	Carlos Omar Cabeza

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defef8d9e6b982176fb125ae31237f1fe4559ff65781536e02c2f980a30bc4ed**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado	76248489002-2021-00419-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia
Demandado	Manuel de los Santos Murillo Arboleda y Neofany Montaño Montaño

Visto el informe secretarial, y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 37 – 38 y 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble, de propiedad de los demandados Manuel de los Santos Murillo y Neofany Montaño Montaño, en la proporción que cada uno tenga sobre el bien, inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 373-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. Ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, Calle 7 No. 1A Este - 11 Urbanización El Porvenir de Comfandi, Lote de terreno junto con su casa de habitación en él construida, Lote y Casa No. 13, Manzana 14.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N.º 27-24 Palmira, teléfono317 424 8384 y correo electrónico **himadu@hotmail.com.** Por secretaria comuníquesele la designación. **Se le fijan como gastos la suma de $250.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaria ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab59c54f5704be2c2e3bea18d25703fd90b207b3dfba7f1997885394f495229a**
Documento generado en 10/04/2023 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2021-00537**-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Luis Bernardo González Palacios
Demandados	Esther Tigreros de Rojas y Neftalí González Ayala y Personas Indeterminadas

En atención al informe de secretaria que antecede, y la solicitud elevada por el apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se ordenará corregir el nombre del demandante que en autos del 12 de diciembre de 2022 y 21 de febrero de 2023 (fos.36 y 43) , se dijo que era Luis Bernardo Tigreros, cuando lo correcto era Luis Bernardo González Palacios. En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como nombre correcto de la parte demandante al señor **Luis Bernardo González Palacios** y no **Luis Bernardo Tigreros**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901371c441b58a4dee4fdc5f403142c5cbb83e5f93832bf73a19af189cb65b94**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2021-00560**-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Jenifer Arciniegas Morales
Demandado	Walter Mosquera Peralta

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el emplazamiento realizado por el Despacho en TYBA para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar CURADOR al emplazado **WALTER MOSQUERA PERALTA**. En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, que representará al demandado **WALTER MOSQUERA PERALTA**, a la Abogada **ALEJANDRA ARENAS RÍOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 49 inc. 2 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, notifíquesele el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa6d4f1efece856e9cd635a89e7148e1956bc04942ad609393877b64e23984d**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito - Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	762484089002-**2021-00619**-00
Proceso	Ejecutivo con Acción de Garantía Real
Demandante	Mauricio Buriticá
Demandado	Norman Díaz Sandoval

Visto el informe de secretaria, y en consideración a la justificación que ha presentado el apoderado de la parte demandante, (fol.48), por su no asistencia a la audiencia pasada, programada para el 3 de marzo a partir de la 9:00 de la mañana, se acepta la excusa allegada, y se procede a señalar nueva fecha para el día **25 de mayo de 2023 a la 1:30 p.m.**, para LA PRACTICA PROBATORIA Y RESOLVER LA OPOSICIÓN (PRESENCIAL), para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

En la audiencia se evacuarán las siguientes pruebas:

De las **SOLICITADAS POR EL OPOSITOR**

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citara al demandado **NORMAN DÍAZ SANDOVAL**, para que concurra a las instalaciones del Despacho, con el fin de absolver interrogatorio que será realizado por la parte actora, en la hora y fecha señalada anteriormente.

3. **TESTIMONIALES:** Citar a los señores **LUCY ORTEGA VILLA**, **JOSE DANIEL ORTEGA VILLA y ALVARO OTALVARO GOMEZ** para que concurran a las instalaciones del Despacho, con el fin de rendir testimonio respecto de los hechos de la oposición.

Notifíquese a los testigos al correo jheyson.londono@gmail.com denunciado por el apoderado del señor **JOSE DAVID ORTEGA**. Así como al Ingenio Providencia empresa donde labora el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b244995023614a3b6cfd67e9b1bd038ec4aaf868d65947297988c0825dad1f**
Documento generado en 10/04/2023 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2022-00095**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Doris Pareja Bedoya

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 19, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**

3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ebb0408fe060af0f016c32aa98cadbbec72093c159e325cf70a8d6590ce623**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2022-00173**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	German Montoya
Demandados	Esmeralda Arce Bautista y Heriberto Arce Pino

En atención a la constancia de secretaría que antecede, y lo dispuesto en el proveído del 4 de octubre de 2022, por haber transcurrido el término de suspensión decretado, habrá de reanudarse este proceso.

Ahora, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

> "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".**

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

GERMAN MONTOYA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **ESMERALDA ARCE BAUTISTA Y HERIBERTO ARCE PINO.**

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 440 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 25 de mayo de 2022. (fol.8).

Los demandados **ESMERALDA ARCE BAUTISTA Y HERIBERTO ARCE PINO**, fueron notificados de forma personal en las instalaciones del Despacho, y dentro de su oportunidad proponer excepciones guardaron silencio. (fol.17).

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo

previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Liquídense las costas en la Secretaría del despacho. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddcd4acb86eaa559840ca3f317d2fd79138aa2c2bc23c2e723e125c06a556a1**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2022-00174**-00
Proceso	Simulación
Demandante	Carlos Villacorte
Demandado	Luz Mery Villacorte

Visto el informe secretarial que antecede, y lo solicitado por la apoderada de la parte demandada (fol. 40), como consecuencia de lo anterior, se programa para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. P., el próximo **18 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize. Por secretaría se deberá generar el respectivo enlace para conexión y remitir oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que con antelación suficiente a la fecha señalada para la audiencia del 372 del C.G.P., informen los correos propios y de las partes que representan para la remisión del respetivo enlace de conexión.

Se les advierte a las partes que a dicha audiencia deben concurrir personalmente las partes, demandante y demandado, puesto que se evacuarán los interrogatorios, y se intentará la conciliación entre las partes, además se desarrollarán las demás etapas relacionadas con esta audiencia.

La comparecencia injustificada de las partes, dará lugar a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ced198f1f11aaab7ab4db532b59cede8b081a7d15f05b1f3cd100f1a20f89c7**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2022-00476**-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Amalfi González Torres
Demandado	Fabio Alexander Chaparro López

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".**

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

AMALFI GONZÁLEZ TORRES, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **FABIO ALEXANDER CHAPARRO LÓPEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 12 de octubre de 2022.

El demandado **FABIO ALEXANDER CHAPARRO LÓPEZ**, fue notificado de forma personal en las instalaciones del Despacho y dentro de su oportunidad legal para proponer excepciones el notificado guardo silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **12 de octubre de 2022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Liquídense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce287a67c91c18fa6b6386dec70ba922958bb72237307fc0b463993572e23e5c**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2022-00605**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Diana Marcela Gordillo

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **$41'859.052,80 M/CTE**. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital: ..... $33'288.509,00
Intereses liquidados desde el 19 de marzo de 2022
Al 7 de febrero de 2023..... .....$ 6'810.163,00
Total, adeudado.....$40'098.672,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

14. LiquidacionCrèdito.xls

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d025928d15f26defd78e6e5ef9bddcdb5da76c67422415d5fc1ec60ae047ab36**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2022-00720**-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Prendaria
Demandante	Banco De Occidente
Demandados	Oscar Jaime Peláez

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo, dado como garantía de la obligación adquirida, de propiedad del demandado OSCAR JAIME PELAEZ TAMAYO, sobre un vehículo, con las siguientes características: PLACA: URZ437, MODELO: 2016, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: BLANCO, MARCA: HYUNDAI, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de PALMIRA

2.- Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81105b1c4ee0ab0ce537dc909ef6e611b05b923ae4a207fb1f9884c1965bc78**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2022-00727**-00
Proceso	Ejecutivo con Acción de Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Francisco Moreno Velásquez

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código Generaldel Proceso, que señala:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante elcrédito y las costas."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN DE GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** contra **FRANCISCO MORENO VELÁSQUEZ.**

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, el Despacho profirió mandamiento de pago el **1 de febrero de 2023.**

El demandado **FRANCISCO MORENO VELÁSQUEZ,** fue notificado de forma personal en las instalaciones del Despacho, y dentro de su oportunidad legal el notificado guardo silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **1 de febrero de 2023.**

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Liquídense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMAR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ef544067435e5974f9d321840d3767daa4d59391224fa3e99de87e6d28c607**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado Comitente **Radicado Interno**	**76001-3105-015-2022-00162-00** **76248489002-2023-00020-00**
Despacho Comitente	**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali**
Despacho Comisorio	**001**
Proceso	**Ejecutivo Ordinario**
Demandante	**Ana Deysi Solarte Martínez**
Demandada	**Martha Lucia Espinosa Martínez**

Revisada la comisión de la referencia, observa que, fue devuelta por la Inspección de Policía de la localidad, en virtud a la oposición que fue presentada al momento de llevarse a cabo la diligencia de SECUESTRO de los Bienes Muebles, de propiedad de la demandada Martha Lucia Espinosa Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66'656.866, ubicados en el Municipio de El Cerrito Valle, en la carrera 13 Nro. 17-44 Barrio La Esperanza. (Art. 596 del C.G.P.). Por tanto, ante la anterior manifestación, se devolverá la presente comisión al Despacho comitente, para que sea esa instancia quien resuelva la oposición propuesta, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a su lugar de origen Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, el Despacho Comisorio 001.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítanse las diligencias.

CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f1209cbc4520a87b04ceb2b8ca0aaef746fd01a85480f1bae41176383eac97**

Documento generado en 10/04/2023 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00057**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Sebastián Urrego Borja
Demandado	Flor Alba Arango Gil

En atención al informe secretaria que antecede y como quiera que la aquí demandada, se notificó de la demanda y, actuando en nombre propio, contestó la misma, (fol.8), proponiendo excepciones de mérito, así las cosas, de conformidad con lo previsto en el núm. 1. del Art. 443 del C.G. del P. se correrá traslado a la parte demandante por terminó de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el termino de diez (10) días, a la parte demandante, de la de las excepciones de mérito, presentada por la demandada, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VENCIDO el término de traslado, pasen las diligencias a Despacho, para lo que corresponda.

TRASLADO 08ContestacionDemanda.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013899a948cb2c5a20f072158ca303f70c4e27c15333a02c61c923783db9989c**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00080**-00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	William Martínez López y Otros
Causante	Daniel Martínez

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fe080c374ce4969191d2e032a5daaeee0539e840c21a5e95762d9aa8987d21**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00088**-00
Proceso	Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Marleny Fernández Cárdenas, Melba Violet Cárdenas de Gómez, Crispula Cárdenas, Sulay Tamara Fernández Carmona, y Yanid Vélez Cárdenas
Demandados	Toribia Cárdenas, Eliseo Cárdenas, Apolinar Fernández Guzmán, Carmen Cárdenas y María Melania Herrera Cárdenas y Personas Indeterminadas

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble identificado Matricula Inmobiliaria No. **373-57022** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga, que por intermedio de apoderada instaura **MARLENY FERNÁNDEZ CÁRDENAS, MELBA VIOLET CÁRDENAS DE GÓMEZ, CRISPULA CÁRDENAS, SULAY TAMARA FERNÁNDEZ CARMONA, Y YANID VÉLEZ CÁRDENAS**, en contra de **TORIBIA CÁRDENAS, ELISEO CÁRDENAS, APOLINAR FERNÁNDEZ GUZMÁN, CARMEN CÁRDENAS Y MARÍA MELANIA HERRERA CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLÁCESE** a los demandados **TORIBIA CÁRDENAS, ELISEO CÁRDENAS, APOLINAR FERNÁNDEZ GUZMÁN, CARMEN CÁRDENAS Y MARÍA MELANIA HERRERA CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-57022** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga. En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Sírvase por secretaría obrar de conformidad con lo ordenado.

CUARTO. A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE LA VALLA** en la forma y con el cumplimento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

QUINTO. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-57022**, conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

SEXTO: Por secretaría ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO Y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la Abogada ADIELA MOSQUERA ROBLEDO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15a215ca381654678a1684c854dfafb3ea0fb2e607487207b300f565b421c38**
Documento generado en 10/04/2023 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 10 de abril de 2023.

Radicado número	76248489002-**2023-00119**-00
Proceso	Divorcio de Mutuo Consentimiento
Demandantes	Vivian Marcela Rincón Fernández y Yasser Alberto Bolaños Betancourt

El señor YASSER ALBERTO BOLAÑOS BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.864.751, y la señora, VIVIAN MARCELA RINCÓN FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.817.233, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de DIVORCIO, por la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los art. 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes y de acuerdo con lo establecido por el numeral 6° del art. 17 del CGP en concordancia con el numeral 15 del art. 21 de la misma obra procesal, es procedente ADMITIR, y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En segundo lugar, se cuenta con la solicitud que adjunta a la demanda de divorcio, presentaron las partes, en la que solicitan se les concede amparo de pobreza, amparándose bajo el normativo previsto en el Art. 151 del C.G.P.

Al respecto y sin mayor análisis de fondo de tipo jurídico contamos con el pronunciamiento emitido por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-374 de 2021, en el que puntualizó que:

"Para el reconocimiento del amparo de pobreza deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, opera a petición de parte. Aquella deberá contener la manifestación, bajo juramento, de que el solicitante está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia dependerá de la solicitud del peticionario. En este sentido, es una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En

segundo término, el beneficiario del amparo deberá motivar y sustentar razonadamente la situación socioeconómica que lo hace procedente".

Por lo expuesto, y como quiera que los demandantes manifestaron bajo la gravedad de juramento que no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos que pueda generar este proceso y que sus ingresos se limitan para su subsistencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO, por la causal del MUTUO CONSENTIMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial. El procedimiento por seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Núm. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales, que son las anexas en la demanda.

TERCERO. Oficiar a la Personería Municipal y Comisaria de Familia, de la localidad, para que intervenga en pro de los derechos del menor J.S.B.R.

CUARTO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por los demandantes.

QUINTO. RECONOCER personería al estudiante de derecho en fase de consultorio jurídico Henry García Soto, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 núm. 2 CGP). Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8538b3f510a8377785310c75c353ec1ad9a78f3413f4d22bac4fb212cf6401**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00124**-00
Proceso	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante	Miriam Nieves Angulo
Demandado	Tomas Rodríguez Colorado

Con base en los arts. 90 núm. 3, y 82 núm. 4 y 8 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se advierte en la demanda una indebida acumulación de pretensiones. Art. 90 num. 3 del C.G.P., dado que se pretende la fijación de una cuota de alimentos y, a la vez que mediante el presente trámite previsto en el Art. 390 de la mencionada normatividad, se efectúe la vinculación de la demandada, al sistema de salud en la ESP del cónyuge.

2.- Se debe basar el marco normativo, para el trámite de la demanda, en normas vigentes, ello teniendo en cuenta que, en el acápite respectivo, se hace mención a normas del C. de Procedimiento Civil, ya derogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8058a2841db4a84aaad1d2e5330ea163838645e575322594fd190c3d481792**

Documento generado en 10/04/2023 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de abril de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00155**-00
Proceso	Saneamiento Falsa tradición Ley 1561/2012
Demandante	Carlos Alberto Mejía Gutiérrez
Causante	Avelino Ortega Sanclemente, Ortega Viuda de Tenorio Candelaria, herederos inciertos e Indeterminados del señor Manuel Ortega, y contra todas las personas inciertas e Indeterminadas

PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ofíciese a la Agencia Nacional de Tierras, o el ente que lo sustituya, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación, Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Alcaldía Municipal, para que se sirvan informar si el bien inmueble, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, del Cauca, en la calle 6ª No. 8-61/71, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-20687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con la ficha o cédula catastral No. 010000000142003200000000, se encuentra contenido dentro de los siguientes grupos:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, O EL ENTE QUE LO SUSTITUYA, para que informe si el bien inmueble:

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas

constitucionales o legales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ALCALDÍA DE EL CERRITO VALLE, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

Se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o

en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si el bien inmueble:

Si el bien inmueble ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, del Cauca, en la calle 6ª No. 8-61/71, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-20687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con la ficha o cédula catastral No. 010000000142003200000000, se encuentre sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio o procesos inmersos en la Ley de Justicia y Paz o está sometido a medidas cautelares por estar relacionado con actividades ilícitas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que informe si el bien inmueble ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, del Cauca, en la calle 6ª No. 8-61/71, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-20687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con la ficha o cédula catastral No. 010000000142003200000000.

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales olegales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 33 DE HOY 11-ABR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f90ac0e2420d0d9d8c362d26ba040607a6a35d23ca29c62c152cb209624728**
Documento generado en 10/04/2023 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica